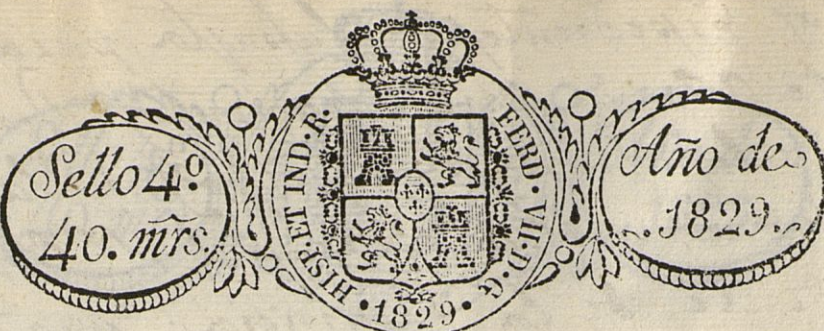


Libro Capitular

En las
Actas de
de 1829







Consejo del Ayuntamiento
de Nerja
de 8/19
de 1829
Cuerpo Capitulante una
orden del Sr. Intendente.

En la Villa de Nerja a cinco dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y nueve, estando
reunidos en las Salas de

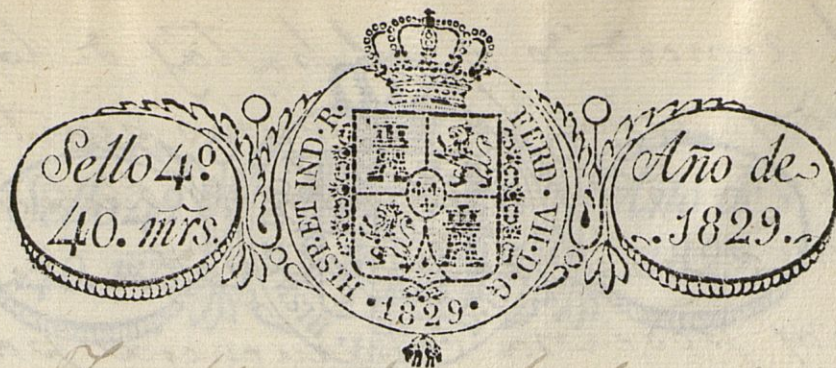
Ayuntamiento los Señores D. Ant. Vicente Ma
necau y D. Guaym Gutierrez Alcatay D.
Bernardo Gutierrez y D. Ant. Pastor Santiago
con D. Miguel Casarros Sindico de este
Comun, Indiviso y forman el Cuerpo Ca
pitular por el Sr. Intendente. Se dio cuenta
de averse de los Expedientes de Subasta
para el Comienzo de mil ochocientos veint
e y nueve por la Intendencia de Provincia
Venidera de la Corporacion del Actuado y Oficio
de los de compania, Dijo: Segun de Cumpla y Cum
plido, Cuarto por el Sr. Intendente se se se
ta Comarapelo ala Nueva Subasta de las
Especies Arrendables, prosediendose y conti
nente Arrendables, y evacuada, Serrenita
Original para la Aprobacion de su Señ. Su
perficie, de q el Sindico y ponga su dicta
men como lo pretende.

Acuerdo

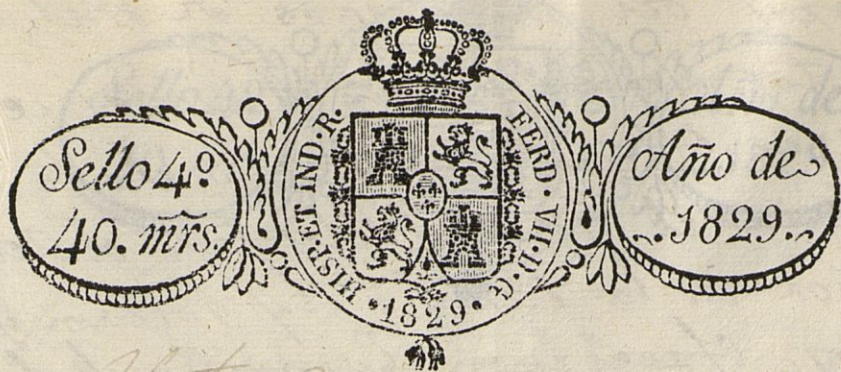
Dictamen del El Sindico de este Comun Venidero de la
Sindico Contestacion del Señor Administrador Gual
y Contador y tambien a continuacion de



los Expedientes de Subasta para el Corrien-
te Año de Mil Ochocientos Quince y Mucho,
de las Fachas enq. Apoyan Suma-
lidad, y Resolucion del 1.^o Inten-
dente de la Provincia; pero respetando la
Consideracion devida a los preceptos de
su M. Magestad y Respetable Autoridad, como
el Indico de Suderes, explicarse en la
forma y de la manera siguiente.
Quando el Ayuntamiento prosedio a los Pl.
mates de las Especies de Carne, Hino, Pavon,
Aceite y Focino, figuradas en el Pliego de
Concreto con sus Respectivas Cuotas, fuesen
presente dho. documento y las Ordenes e In-
tauciones que tuvan el modo de Actuar
los: y tambien la practica seguida por mu-
chos años en las particulares, y evidencia
con sus Resoluciones felices, el Bienestar
Publico, ha sido compatible con el pron-
to y mejor Servicio del Rey N. S. y la
Fuerza incontestable de esta Verdad, con-
siste en q. todas las Oficinas de la Real
Hacienda pueden testamoniar, sea la
Villa de Vera la primera en el Abono de
Contribuciones, y quizas la unica, y su a-
traso se halla a el Corriente en sus Pagos
Estausal poderosa, la dificultad por no
haber imposibilidad q. se ha en contra de
siempre en el Cobro de las Contribuciones
Directas, y la no costumbre de pechar de
estos Vecinos bajo semejante Concepto,
motivo la subida de algunos Varnos so-
bre el Valor de sus Cuotas, dando lugar



Tambien ala subasta del Vaino de Tiendas
Entendiendose portal, el tanto por ciento sena
lado en el referido. Luego de en Cascajant. del
Consumo de las Navichuelas, harras, y Garban
os, el correspondiente alas Legumbres y Monta
nias y conq Obseto? con el de evitar un m^o pe
to Recinal, q se hacia indispensable, para cu
brir el deficit q devia resultar hecho el bien
do por su cargo, hasta el importe total de
ciento i cincuenta mil reales q se pagan por
la Contribucion de millon; puesto q las de may
arrendables segun el mismo documento, han cre
ditado con el mismo Obseto la Muidad de
sus productos, en eficiencia para subsistir
al Obseto de su Obligacion: parecio pues de Jus
ticia en medio de la Usatidumbre, seguir el
Camino May facilado, y aquel q sin apartar
se de la razon ni de la ley conciliase el bien
estar Grial con el mejor servicio de Monarca.
El Jndice Observa y el Ayunt. habiendo p.
mosdilos para Obra segunra relacionado, a
los Ayuntamiento, de de el Año tres; y le
hancido de notable peso de Violaciones en
diferintas epochas de dos Señores Inter. rutes
Antesores del Actual Contes en apoyo
de semejante procedim.º aelmismo tiempo
y la Sancion, Oca Aprobacion y el Actu



Hasta Cuya decision notendran efecto los Plunates, Misera la adjudicacion a los licitadores, en Cuyo Caso otorgaran la correspondiente Escrit. de Obligacion y guarantee el Cumplim^{to} de las Condiciones estipuladas. Y para evitar el Perjuicio que comparecense los Arrendatarios del Año Veinte i Ocho ~~de~~ Conti Nuen Su abasto Bajo las Condiciones de sus Plunates y Plunates 40, y la de otorgar a los Nuevos licitadores el Tanto que les Corresponda segun la Cuota en que cada uno buelva a subastarse luego de la Liga la Superior Plunacion. Asi lo acordaron ellos y firmaran los q^{os} de la ven de q^o 40 el Es. no. 801



J. J.

Ante mi *[Signature]*

Joaq. M. P. *[Signature]*

Ante mi *[Signature]*

Mig. Garcia Caparron *[Signature]*

Rafael de Suroza *[Signature]*

Dilig.

Enqto Continuo fueron citados por el Alcaide Portero Mig. Alvaron los Arrendatarios

donej del Año pasado de Mil ochoci-
 entos Veinte y Ocho y compare-
 cidos y acatamientos ante su se-
 ñoría el Ayuntamiento deleytejo el Acta an te-
 nida en la parte q' les tocava y entera-
 dos, y accionon Cumplia fiel y Obliga-
 oramente lo acordado, firmando de
 Dhos los q' suscriben y yo el Ess. orq' doifce



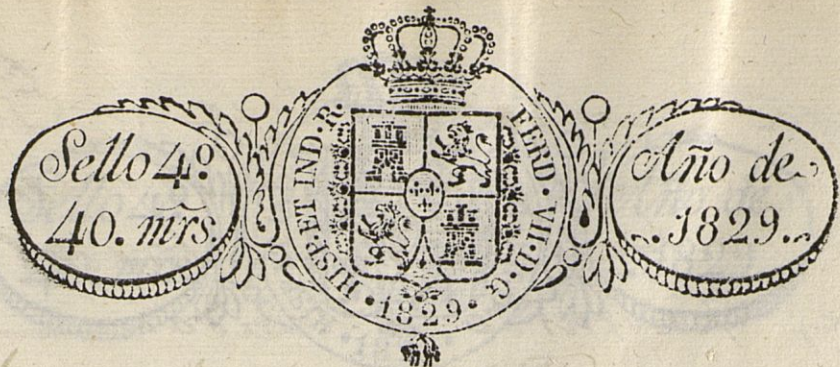
Rafael de Guvaxa

Dhoj



Dofce q' en el precedente, del dñto. de
 se suspende la via de la pta la continu-
 acion de la pta de los banos de acu-
 dablej en esta tanto se conteste
 nuncio con sultos q' tiene echa a la ciu-
 dad de Malaga abetado de conocida
 y justacion, afin de Heritas el. Hericio
 q' por falta de conocim. en esta mate-
 ria no pueda usarse. y para q' conste
 de man dato de Dho s. ponga la presen-
 te firmara en veyte a nueve dias del mes
 de en. del año de mil ochocientos y
 Nueve de q' yo el Ess. orq' doifce

Rafael de Guvaxa



Caridad del Gra. de...
de En. de 1829
Compendio de un Oficio
del Capt. 2º Guad. Sobro Camun.

... Vicente Manescau D.º Duca
... Gutierrez y el Sr. D.º Fernando Gu
... y el Sr. Santiago Pastor Dipu
... Garcia Caparoz. Lin
... de este ... por mi el secreta.º redi
... de este ... Ex.º no.º 11 Capt. 2º Guad.
Corporacion y en Union con la de Toros y
Trifoliana Concursa a la Composicion de
la Parte de Camino y Letoca de de las In
mediaciones de esta poblacion hasta el
... de Toros y
nociendo lo ventajoso de tal medida y la
facilidad con que podran en lo sucesivo transi
tar los Arrieros y de mas traficantes
mejorandose de este modo la Condicion
de la Agricultura y Comercio y de pre
sente sufre perjuicios por lo ynter
estable y penoso de algunos tramos
Decreando el Alunta.º ejecutar de parte



suya Cuanto pudiere y Estuviere
asa alcance para conseguir
las mejoras de q sea susceptible
de; Haviendo en Acordar

Acuerdo

Que para q tenga cumplido efecto lo
prescripto por dho Es. no se requiere
del Sr. Int. de esta Prov. la Aprobacion
de el admitio q sera de esta plaza en su
Senoria como lo tiene, de q cada y cada
Contribuya por una vez con un Porner
tero del importe de una onza para la
composicion de la Parte de Caminos ya
citado esta especificarla segun la divi-
cion de esta plaza entre los tres Pueblos
anotados para el efecto de librar a
el mismo Sr. Int. el Oficio Comprovincial
de este acuerdo y fundamentos q lo
motivan y acordaron dhos Señores
y firmaron en ellos los q sacaron y yo
el Es. de q doctee-

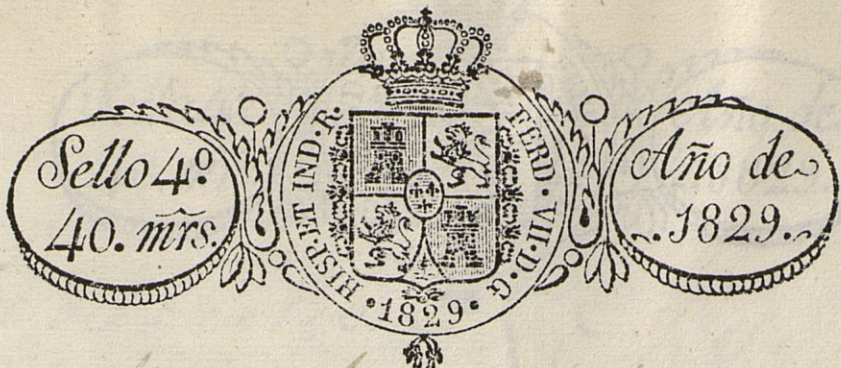


Ante mi
Ante Pastora Santiago mig. Garcia
Coparner

Pedro de Surana

Nota

Doctee q en la misma dia mes y año
del anterior Acta yo el Es. extendi el
oficio de q enya sease merito y lo
hize en poder del Sr. Mo. y Presidente



*para su remision, y para q' conste
topando por diligencia en Nerja
the N.º supra =*

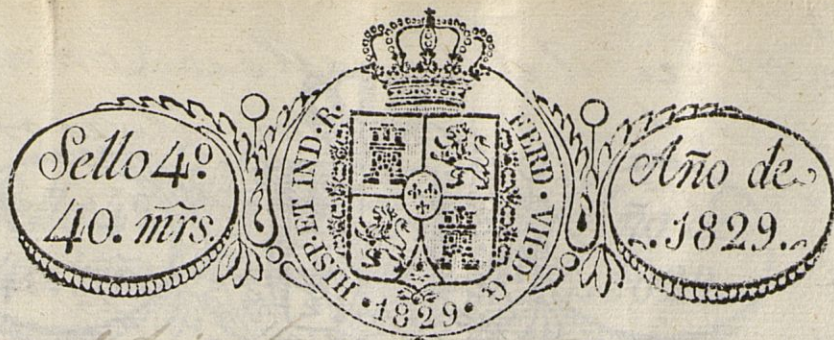
Guerrero





[Faint handwritten text, possibly a signature]





Cabildo del Distrito
de En. de 1829
Sobre

Cumplim. de una Cir-
cular del Excm. J. Cap.
Gral.

En la Villa de Nerja a trece
Dias del mes de En. de mil
ochocientos Veinte y Nueve
estando Reunidos en las
Salas Consistoriales los Señores
D. Ant. Vicente Manes

Con D. Praguin Gutierrez, Alcaldes y D.
Fernando Gutierrez y D. Antonio Pastor
Santiago Diputados con D. Mig. Garcia
Caparra J. Municipal de este Com. y componen
el Pl. Ayuntamiento de esta, lo antes el
Secretario de ella de una Circular di-
rigida por el Excm. J. Cap. Gral de este Reino
y contera a esta J. Municipal y Com. de Volunt.
Realistas en la q. denotician varios Excesos
Cometidos por la Inmoralidad q. se advierte
a Causa de la mala educacion y Niños con
siguientes a ella de donde Proviene de
vicios y crímenes q. alteran la tranqui-
lidad social y pervierten las costumbres
con su danoso Exemplo: a cuyo fin se anota
en aquella Real disposicion, por su
Excellencia, en tre otras la de q. se ponga
un Cuerpo de Guardia para q. auxilié a la
Justicia en todos los casos oportunos, y si-
len y conserven la tranquilidad publica.
Y en vista de todo el Ayuntamiento acordó



Se Oficio del Cavallero Comandante
 de las Armas y de Voluntarios
 Realistas para q establezca con
 de Concerto la mencionada
 Guardia de Fuera en la Plaza desta
 Villa sitio el Mayor de Cuadrado para el
 fin q se solicita. Y q p. turno Ronden de
 Noche los Residores y de Futuro Alter
 nando con los Alcaldes, Tomando la man
 tad de la fuerza de dha Guardia, sin
 perjuicio de adoptar otras medidas q
 cuando fueren precisas. Asi lo acordaron
 con dho Señores y firmaron de los mis
 mos los q sacaron y yo el Ess. no de q doi feci-

J. G.

Ant. *[illegible]*



Ant. *[illegible]*

Mig. Garcia
 Cap. no. 07

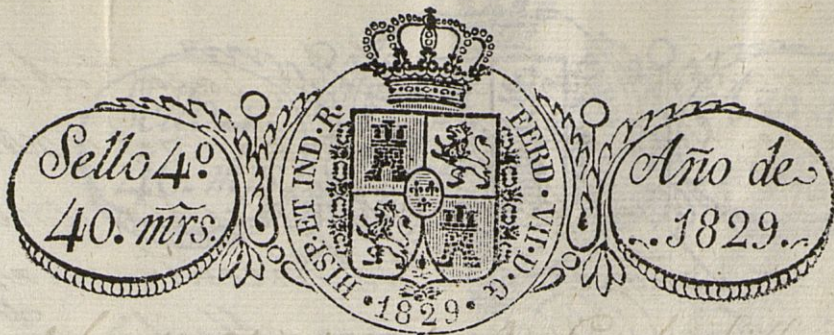
Rafael de Guzman

Nota

Enseguida de el Ess. no forma los Oficio
 de q habla el Acta Anterior y los pase
 en toda del d. Alcalde presidente
 y para q conste lo pongo por dili
 gencia en dha dhaese dia del mes
 de En. de Mil Ochocientos Veinte y Nueve
 de q doi feci-

Guzman

[Signature]



Cabildo de esta villa de Nerja
de 1829

para

la toma de posesion de los
consejales nombrados en
Presente Auto p. el Cabildo
de esta villa de Nerja

El día de Nueve a diez y ocho
de mil ochocientos veinte y nueve
de las Juntas de esta villa de Nerja
se hallaron presentes el Sr. Don
Joaquin Gutierrez Alcalde y Don
Fernando Gutierrez y Don Ant.
Pastor Santiago de Putado con don
Mig. Garcia Ca

paros Jindico asiendo se recibidos en las salas
de Ayuntamiento. Et. M. C. Reciente Ordeno Anu-
el Secretario de esta villa de Nerja Recivido en el loco
Proximo y en su virtud el presente nombramiento
de los señores en esta villa de Nerja
Ande espaldas de los señores paros de hancido
nombrados de esta villa de Nerja para
Alc. y a D. Mig. Gutierrez; para h. D. Mig. Garcia
Castillo, para Diputado D. Juan Gonzalez Melero
y D. Ant. Peralta; y para Jindico de este comun
D. Juan Jose Gonzalez; Auto p. los de May. l.
diferon segun y en su consecuencia se
p. dho. Auto de acuerdo y en su consecuencia se
aloj. y fijos de electos en la forma ordinaria
de q. concusan desta Sala Capitular a las diez
del dia de mañana diez y ocho del corriente
para sus Reuniones auto acordaron y fir-
maron de q. yo el En. doifee

Auto acordado

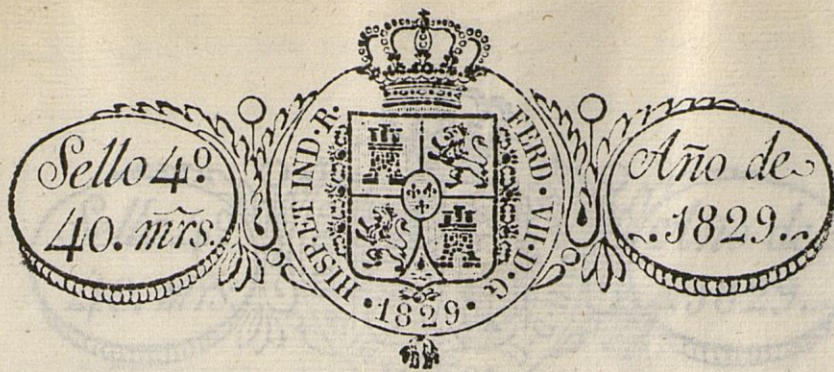
Mig. Garcia
Exp. de

Rafael de Gueraza



Rayandose en las dhas. Capitulaciones
 de esta Villa de Nerja en día diez y ocho
 de Eñ. de Mil ochocientos veinte y nue-
 ve los señores D. Ant. Vicente Manzanera
 y D. Joaquín Gutiérrez Alcalde, D. Fernan-
 do Gutiérrez y D. Ant. Pastor Santiago Dipu-
 tados, y D. Mig. García Caparrós Sindico
 de este Común, con Curación Curatid de las
 Citaciones echas, D. Mig. Gutiérrez D. Mig.
 García Castillo D. Fran.º González Melero D.
 Ant. Peralta D. Fran.º José González y tam-
 bien D. Pedro de Galvez todos de esta Secin-
 dad a excepcion del Hultimo Nombardo para
 Alc.º de la J.º de la Villa de mano, como vecino
 de este dho. pueblo y los anteriores electos para
 Consejales en dha. Villa segun lo prescrip-
 to por el R.º Acuerdo en el Nombam.º y Titu-
 lo de Nombam.º de los expresados señores Capi-
 tulares, precedido el Juram.º de Conyunkta
 conforme a los Ordenes dieron posesion de
 sus respectivos empleos, al D. Mig. Gutiérrez
 Alcalde 1.º a D. Mig. García Castillo Alc.º 2.º
 a D. Fran.º González Melero Diputado 1.º a
 D. Ant. Peralta Diputado 2.º a D. Fran.º
 José González de Sindico de este Común y al
 D. Pedro de Galvez de la d. Alc.º del Nombam.º
 dho. de mano, quienes la tomaron quieto
 y pacificamente y sin alguna contradiccion
 recibiendo los Actuales Alc.º de mano de
 los desantes las Bajas de Justicia y todos
 ocuparon sus respectivos lugares y dho.
 topos, con lo que con chuso esta Di-
 ligenca Beneficandose la
 dha. Villa de Nerja y





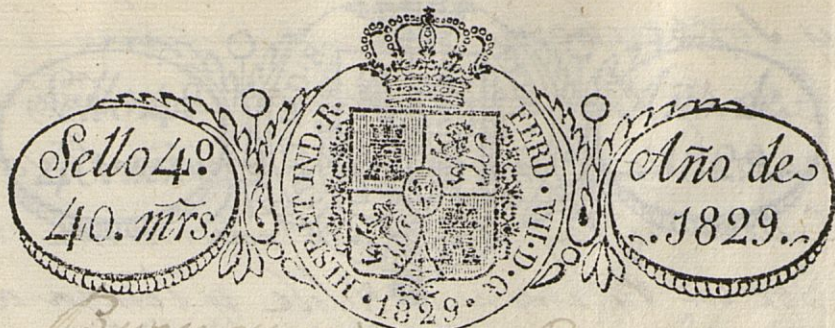
quedando Constituido a nombre del R. A. S.
el Ayuntamiento para el presente Año, cuyo ac-
to firmaron de Dios Señores los q̄ sacen
de q̄ yo el Ess. no doy fee =



fué por te

Miguel de Guirana





Ceteta de Buengorriera En la Villa de Nerja a veinte
y Policia del Dia (dias del mes de En. de Mil. de
Heinte de En. de 1829) y ciento y noventa y nueve y tan
do recibidos en las Salas de

Ayunt.º los señores q lo componen a saber
D.º Mig. Gutierrez y D.º Mig. Garcia Castillo
Alcal. D.º Fran.º Gonzalez Melero y D.º Alfr.º
Peralta Diputados con D.º Fran.º Jose Gonzalez
Sindico de este Comun, por ante mi el Es.º di-
feron: q para el Buen Orden, tranquilidad, y
Policia presentada.º y D.º Orden.º y Ordenam.º
Municipales y las penas establecidas en
ellas oريان mandos y Mandaron: Que por
los Vecinos y Antantes en la misma
Seguardia, cumplam.º Executen los Capitulo
siguientes

- 1.º Ninguna Persona Vecina de esta Villa q tan-
te habitante en ella o su jurisdiccion, de qual qui-
era Clase o Condicion q sea profiera blasfemias
contra el Nombre de Dios la Virgen y Santos, ni
Cosa Sagrada ni sus Capetombas de ellos ni sus
fama los Templos con y Caudales Oratorios y
2.º Ninguna Persona Consiente en su Casa Juegos
Prohibidos, de Naipes ni otra Clase, ni que se abran
Licitos en dias de Traxaso ni en los Festivales
Ayta de puy.º de Arcasalido de la Villa Mayor
y cumplido con este Precepto.
3.º q Nadie tenga Niuse Amas providas por
las Leyes y Pragmaticas del Reino: Ni anden
juntos en Cuadrillas de Dia y Noche Ni

Tan en Tavernas ni en Otras Casas Publicas
y de otras cosas

Que los dueños de las casas de la noche,
nada ande por la Calle sin motivo o
Causa Justa, y el q' contraxiere sera azeptado
por la Pitanga q' esle y tenga asu Cuidado
la Seguridad Publica y Castigado conforme
alas Leyes

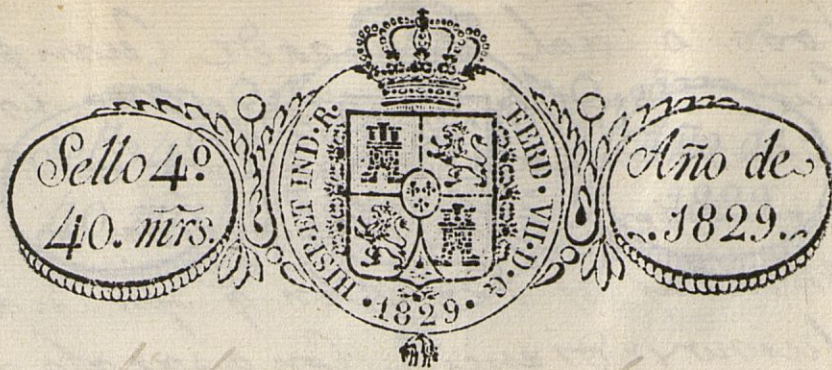
5.º Que los Mesureros y de otras Personas q' tra-
tan en Pesos y Medidas se presenten dentro del
termino del tercerodia con las Licencias q' ten-
gan para su reconocimiento y sea si dichos pesos
y medidas seyan bien señalados y botados

6.º Que ninguna Persona de Vase ni arrojé aguas
Nubarras yn Mundas a la Calle ni tenga Me-
ladares en las Puercas ni en las Puercas de
sus proprias Casas ni de los Animales q' munden
y las ensucien y limpie la Porcion de
Calle de las Puercas de su Casa

7.º Que con mayor respeto se ensucien ni entran
bien las Puercas Publicas, se pongan en lavas
ni echas de las Puercas ni en las Puercas
de perjudicar q' es a la Salud y Combenien-
cia Publica y dañoso alas Cavalterias

8.º Queda a cargo del Ayuntamiento nombrar Ceta-
doras para cada Cuartel de los enq' sedi-
vidia el Vecindario

9.º Los dueños de las Casas, Tavernas y Otras
Casas Publicas de la noche, tendran obliga-
cion de dar parte por medio de la Pitanga
de todos los forasteros q' pernocten en
ellas y de los Passa portes q' conduzcan no
admitiendo alguno sin este requisito pa-
lo la multa o q' oieren lagas las Cien
taucas y a demas Noticiaran de toda
parte a la Justicia, si se presentase en
las mismas algun de lincente, Pena
de ser Castigado, como en Cuba's otras



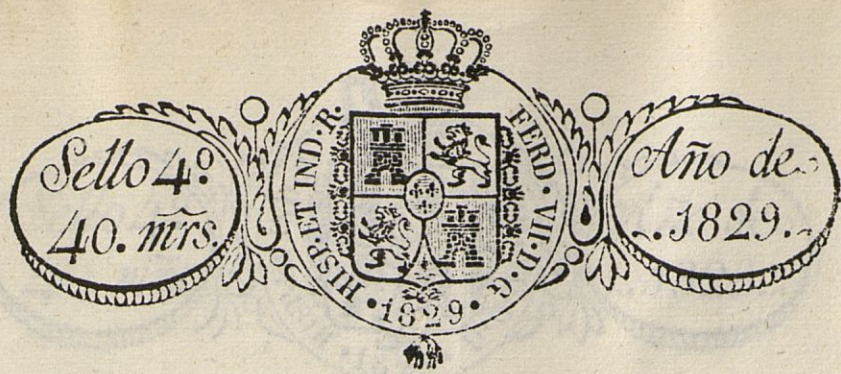
- No. 1.º - Losley de casaca la Pentacion
Todas las Posadas y Tavernas de Nerja se cerraran a las Nueve de la Noche en Veranos y a las diez en Inviernos, pena de Cuatro Ducados de Multa por la 1.ª vez; y de esta y la forma de Causa si accidieren.
- No. 2.º - Todas las Asistencias en Caserías, Cortijos u otros Predios Rusticos, Estaran Obligados los Lavaderos en la Noche, a presentarse en la Secretaria de Cabildo, y dar cuenta de las personas que por ellos o en su nombre de lincones y de personas en ellos atodos los que podian pedir suplenencia o documento y acreditar su procedencia, de estarlo y conducirlos a esta R. Capta. bajo la pena si asi no lo ejecutaren de la Multa y apercusimiento correspondientes y de mayor si hubiere lugar si fuesen Omisores en el Cumplim.º de este Mandato.
- No. 3.º - Los fabricantes de Aguas de entes se abstendran de betavacarlo de Orujo, Cacha, borras, Ni Orujos, Bajo las Penas señaladas por las Leyes: y los Beneficeres de ningun No lo abren a titulo de beneficio, Confeso Litario, Ni otras cosas perjudiciales a la salud.
- No. 4.º - Ultimam.º todas las Personas que usaren de Oficio por los quales sea necesario Titulo para Exercerlo, o Necesiten Licencia para proseguir en ellos, los presenten, y lo soliciten ante Dios Senores para renovar los y referendados conforme Combinacion.

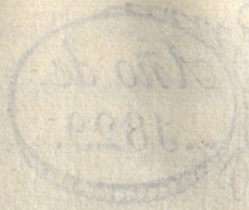
Todo lo cual se guarde Cumpla y ex-
cute como se requiere: y de lo contrario
se proceda contra los Contad-
orales, a la Disposicion de las
Mittas y Penas, en q̄ yn Cuaren por
su inobediencia con arreglo a lo precep-
tuado en las Reales Cédulas, Ordenes y
Ordenanzas Municipales: Y para q̄ se
que a noticia de todos, y nadie pueda
alegar Ignorancia, mandaron S. S. se
publique este Auto de buen Gobierno y
Policia, p̄ edictos y Pregones en los siti-
os Públicos y acostumbrados: Píamam
dolos los q̄ sacen de q̄ yo el Ex. do y fco =

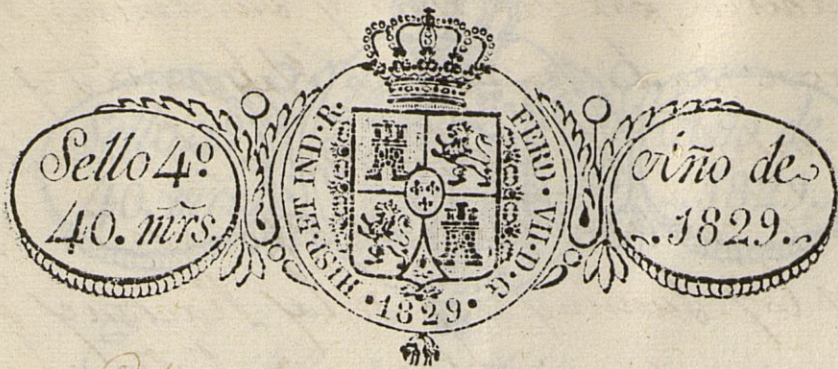


fue y proveyo

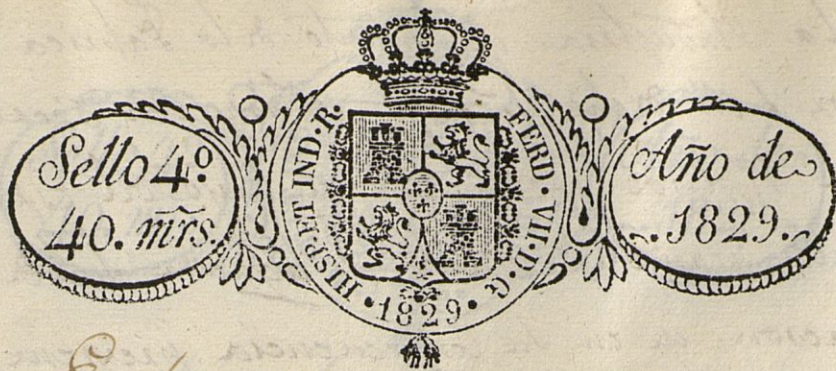
Rafael de Guereca





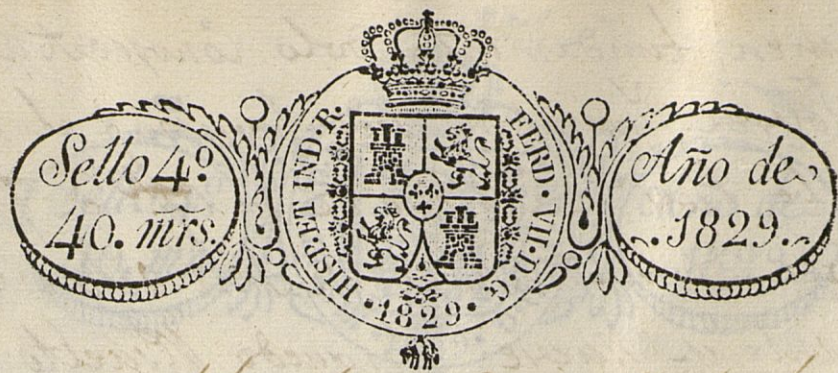


En la Villa de Nerja en veinte y tres dias del mes de Abril
del Año de mil Ochocientos Veinte y Nueve Atendose lo
comandado en las dhas Capitulaciones de esta puebla citacion
Anterior, los Señores y Compositores en N. Ayuntamiento asen
D. Mig. Gutierrez y D. Mig. Garcia Castillo Alcalde
D. Fran.º Gonzalez Melero, y D. Ant. Ferrelta Diputados
Cibarreros D. Fran.º Jose Gonzalez Jindico Personero y
de su com. p.º el dho Ayuntamiento se dio cuenta de una cir
cular Comandada por la Direccion Gnal de propios y
Arbitrios, fecha por el Alcaide a la Subdelegacion de
Prova. Dextra a las 12 de la tarde, y de ella a esta Justicia
Relativa a que se expone expediente para hacer constar
con exactitud los danos y perjuicios que hubiesen cau
sado al expresado Povo en Suffinca y pertenencia
de las Tropas Francesas durante su ultima perman
encia en este Pueblo y su jurisdiccion, como Auxilia
res en el Año de mil Ochocientos Veinte y tres, reco
mendandose a el mismo tiempo la brevedad en el ex
pediente, dho Señores enterados, y de su dho Conferen
cia detenidamente sobre el particular de q se trata
y examinados los antecedentes oportunos que ha
cen relacion a el mismo, de unanime conformidad di
xeron: Que en el tiempo que se cita del Año de mil Ocho
cientos Veintey tres, quando las Tropas Francesas q per
seguian a el Mariscal D. Rafael del Riego hizieron su



En la Villa de Nerja en diez y ocho dias del mes de
Septiembre del año de mil ochocientos veinte y Na-
ve hallandose reunidos los señores que componen
el Ayuntamiento N. de ella asaver D.º Mig. Gutierrez
y D.º Mig. Garcia Castillo Alcaldes, D.º Fran.º Gonza-
lez Melero y D.º Ant.º Peralta Diputados, y D.º
Fran.º Jose Gonzalez Sindico Mayorero de este Conmu-
nidad que fue citados ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~paleta~~ ^{paleta} anterior para que con-
curriese por ser el asunto de q. se tratase de publi-
ca utilidad: ~~Y~~ ^Y el Presidente leyo cuenta de
un of.º del Teniente de Intendente de Spa.º de el Co-
mune relativo a manifestar las Minquias facul-
tades que necidan en esta Justicia para disponer
de las Lenas de Montebajo de esta Jurisdiccion
que se consume por el Ingenio hieso. Fabrica de
Azucares de que es propietario D.º Jose Calata
Blas y otros Vecinos de Fusiliana, a los que
haviendo oido y formado otras Noticias q. su de-
noria asagado convenientes, y que Justifican
notanjolo la Megalidat del impuesto de medio N.
al en Carga de Lenas Exisido por esta Justicia
por un abuso de sus facultades si tambien q. se pone

ala Industria y fomento de la Fabrica Recomendada
por S. M. dicho Señor de veintinueve en Decreto de fecha doce
del Mes de Septiembre el Cuyo del Exped.^{to}
que mando Archivar en aquella Subdele-
gacion, y en su consecuencia previene su Señoria
a el presente cuerpo Capital de la Cobi-
za del Exprejado derecho de medio Real en Carga
de Pena, que continuara en libertad como hasta
ahora lo andiffructado los Dueños de las Fabricas
y que conforme alo mandado por su Señoria acer-
ca de este Particular en Orden de quince de Enero y
siete de Feb.^o de mil ochocientos veinte y ocho, sede
vuelva a los ~~dueños~~ interesados lo que sehubiese
prevenido ~~anteriormente~~ sin autorizacion algu-
na, Anadiendose por Conclusion en el mismo Oficio q.
haviendose faltado por esta repetida Justicia a la dis-
posicion Enumerada hagan constar el cumplimiento
de la presente Orden en el termino de ocho dias bajo
la multa de cien ducados que seley Exigia mancomunada-
mente con conclusion del Secretario y que en tretan-
to sede aviso del Reino de este of.^o Entodo lo cual en tera-
dos los ya dho. Señores; por el Casallero Sindico se
mandaron poner de manifesto los Antecedentes
a que hace Referencia el anterior Plato, y Consi-
ten: primero en el Testimonio Literal del Expedien-
te seguido entre los propietarios del Dusenio de la
Fabrica de Azucares de esta Poblacion y el Ayuntamiento
del año de mil ochocientos veinte y
uno Cuyo definitivo Realizando los Paralelos



que sobre la Peña de Monte bajo de esta Compuen-
cion gozan los Vecinos, pronunciado en la Ciudad de
Granada, por su R. Chancilleria en el Dia Diezise
y de Aq.º de mil ochocientos veinte y uno confir-
mando el fallo en Dieziseis de Enero del mismo
Año por el Juez de primera Instancia de este Par-
tido: segun el Expediente unytuido por el Ayun-
tamiento del pagado Año de mil ochocientos vein-
te y ocho para la imposicion de medio Real en
Carga de Peña que se consumiera por los Ofi-
cios y otras Espectaciones y los Oficios de quince
de En.º y ocho de S.º del mismo Año: Tercero, la Cones-
pondencia de Of.º en tre este Ayuntamiento y el tenor al-
frendente de la Cas.ª de Malaga de el Dia vein-
te y tres de Junio del presente Año hasta el dia
de la fca. cuyos Documentos fueron extraidos por
el presente Secretario en el Acto del Archivo en
donde se hallaban y puestos sobre la Mesa de la
Cauunciada Sala Capital, y habiendo Conferencia
do los Señores arriba nombrados ordenadamente
por unanimidad acordaron: Pagan todos Originales
a el Cno. Judio D.º Fran.º Jose Gonzalez, se exco-
minen ordenadamente y con la devida Madurez,
y en vista de lo q.º en Arrephen Manifieste Judio

tamen, fundamentandolo con oportuna unidad para
resolver. Asimismo sede hasido a el Sr. Intend.
de la Prov. del Peru de su Of. de Ma.

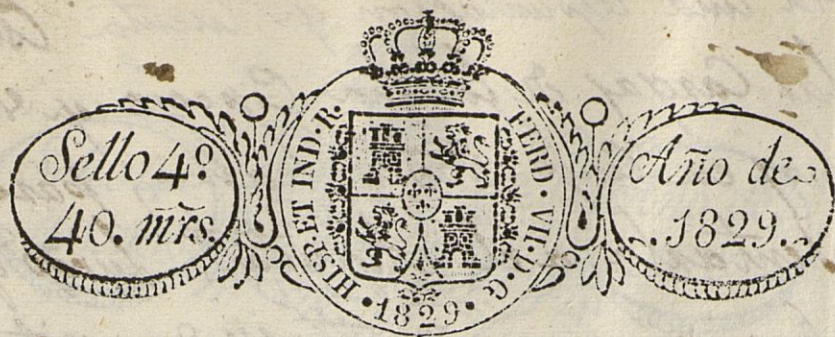
Doce de Septiembre de Mil ochocientos,
y veinte y Nueve, Asi quedo Resuelto firmando
de dichos Señores los que sacen de que yo el Es.
Dofre-

Miguel Guzman

Juan José González
fuy p.º

Rafael de Guzman

En la Villa de ~~Merlo~~ en ~~Septiembre~~ ~~de~~ ~~1829~~ ~~del~~ ~~ano~~ ~~del~~ ~~señal~~, habiendose reunido en
sus Salas Capitulares los Señores que componen
su Ayuntamiento en la presencia de la Citacion Antedicha
asaver D. Mig. Gutierrez Ortega y D. Mig.
Garcia Castillo Alcaldes, D. Fran.º Gonzalez
Melero, y D. Anto. Peralta Diputados a Com-
pañados de D. Fran.º Jose Gonzalez Sindico
Personero de su Comun por ante mi el Es. se
dio cuenta de un informe puesto por D. Sin-
dico Personero, q. habiendose leído contenia las
razones puestas, datos y antecedentes q. en di-
cion, la propiedad q. este Vecindario goza de
bre las Leyes de Montepaso de su termino y
Jurisdiccion, apoyandose dho. Casallero Sin-
dico en su Plazo en los Documentos q. se le



Acuerdo de Enla Villa de Nerja en el día del mes de Junio
del año de mil ochocientos veinte y nueve havien-
dose reunido en las salas capitulares de ella los
señores que componen su Ayuntamiento Pl. y Junta de
Propios para tratar de varios particulares de publi-
ca Utilidad, Asaver D. Mig. Gutierrez Ortega, y
D. Mig. Garcia Castillo Alcaldes, D. Juan. Gonzalez
Melero, y D. Juan. Ferrelta Diputados, con D. Juan
Jose Gonzalez Indico persona de este Comun, por
el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de ha-
cer efectiva la Cobranza del impuesto de medio
M. en Carga de Peña para que esta facultado este
Ayunta.º de la q. consuman los Ingenios Fabricas
de Azucares, Molinos de San Ceces, de Tesa, y ha-
villo, y otras Especulaciones particulares, evi-
tando el abuso q. de la cha. Especie hacen al-
gunos Vecinos aplicandola a sus particulares Utili-
dades con perjuicio de los demas. Y para ello
se nombra en Celadores y interventores q. asis-
ten las Penas q. se intentan surcar y Consumen
por los Vecinos y especuladores, llevando acf.

fin una Apuntacion y Cuenta Exacta de todas
las Cargas de la dha Especie y Decim
nos en cuyo poder se allen, para pre
sentarla a el Ayuntamiento, luego q. este
Lapida para de este modo evitar ocultacio
nes por medio de los Reconocimientos q. con
presencia de las pre estampadas listas ande
efectuarse siempre que la autoridad lo sup
que conducente: Entodo lo qual enterado
los presentes Señores Diferon: Que la Apo
lia de algunos Ayuntam.^{ts} Anteriores, as
primado a el Caudal de Propios de el produe
to de la Especie Citada, puesto que noan duda
en que por privilegio Eclesiastico de los Señ
res Reyes Catolicos D. Fernando y D.
Isabel de Santa Gloria gozan este Decim
Dario diffranta la propiedad sobre las he
nas de Monte bajo el termino de esta Jur
dicion, Allandose aquel Executoriado en el
Archivo Capitular y Confirmado por Dy
nitivo que pronuncio la R. Chancilleria
de Granada Invalidando la Sentencia del
Jues inferior en cuya Virtud se celebró el
escritura de transaccion entre el Cuerpo Ca
pitular y Sindico del Año deintey Uno, p
una parte, y por la Otra D. Blas Me
nero y Consortes que Pleiteaban por



Comunice de el pago de Diez y siete maris. en car-
ga de Pena de la que Consumen en su Y.
senio Obligandose estos ultimos a satisfacer
el tanto señalado, segun y como mas lateante
Consta de la Nacionada Escritura; de y de cu-
ya epoca sea estado en pacifica y plena
posesion de semejante diffrute, admitien-
dose tan solo que por algunas Justicias se
amirado con criminal Negativa y Nuyoua
tole de cuida la Nacionada Exaccion: En vista
de todo lo qual y Antecedentes los Nuyouos de
nosos acordaron por unanimidad: Senombre
de en Cabdad de Interrentor Fiscal a Dore Date
ya de esta Decindad a quien seara entenden
haver una cuenta exacta y formal de las car-
gas de Pena que se consuman por los Nuyouos
Fabricos de Azucares de esta Jurisdiccion e
y qualm. por los Nuyouos de Yela, y Ladrillo,
de Pan Cocer, Calera y otras Especubaciones
de utilidad y Combeniencia particular, q.
dando a Cargo del Senor Alc.º de esta Con-
poracion el bisilar para qno se cometan

frances y perificar las Hijitas q. supiere
necesarias con asistencia de el nom-
brado Dose Ortega y presentaci-
on en el Acto de la Cuenta de Cargos q. este
doviera llevar en donde se especificuen con
claridad y sin enmendaturas las Cargas
de Pena que se hallen en poder de cada Cipe-
lador, todo con la asistencia de el presente
Secretario: Tambien por dho. Sr. Alc. V. se efec-
tuara la Cobranza quando lo tubiere abien, y
entonces dara parte al Ayuntamiento para q. este
con la solemnidad devida Constituya el Deposi-
to en el Mayorazgo de Propios, y se estienda
Acta q. lo aga constar asi, para la validacion
de las Cuentas Anuales que andaren mitaje ala
Antena de la Villa. Y quedado Resuelto por dho.
Senores firmando de los mismos los que sacen de
que yo el Ess. no Doi fee =

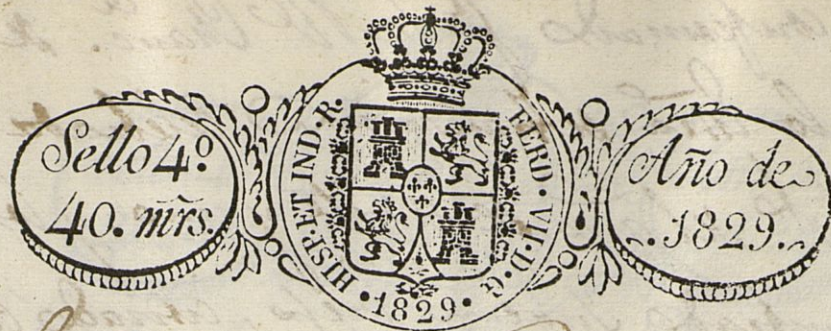
Miguel Guierrez

Juan Josef Donaluz

Rafael de Guirana

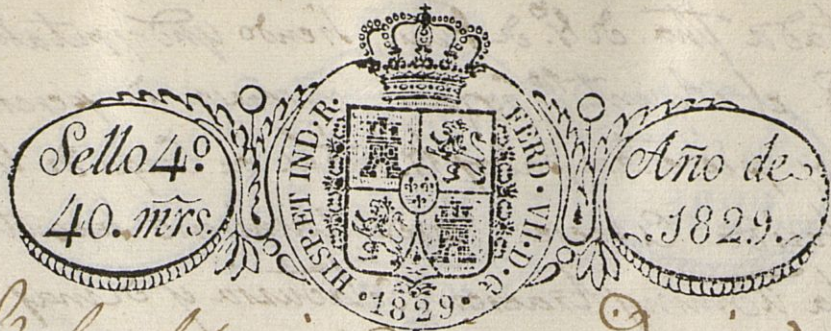
Dilosa de Acop. Regidam. y el Ess. no Doi fee =
facion — Interuente q. represente en el Acta anterior a Dose Ortega de
cino de esta Villa en su persona y Caterado Dijo: Acepto
tara y acepto dho. Encargo y Puro p. Dios N. S. Regidam.
de desempeñarlo bien y fielmente. asi lo aseguro no fin-
mandelo por aver manifestado no haver Causas
y lo hice yo el Ess. no Doi fee =

Guirana



Acuerdo En la villa de Nerja en tres dias del mes de Oct.
de mil ochocientos veinte y nueve: hallandose
indio en las salas Capitulares los R^{os} q^{os} componen
su Ay^{to} R^o primera citacion antecedente por me-
dio de Cordula a Laredo: D. Mig^l. Estremer Onte-
ga, y D. Mig^l. Garcia Partillo Alcalde, D. Fran-
cisco Gonzalez Melero y D. Juan Peralta Diputados sacan-
tando de D. Juan Gonzalez Jueces Pen-
sioneros de este Convento y por ante un el Alca-
se dio cuenta de un informe puesto q^o thro
Jueces, q^o habiendose leido continua las razones
puesas, datos, y antecedentes, q^o evidencian y jus-
tifican la propiedad que este vecindario goza to-
bre las Lomas de Montevajo de su termino y
jurisdiccion fundamentando el referido Jueces
su relato en los documentos fiados a su examen
consistentes en el Vertim. del Expediente in-
tando en este Juzgado q^o fue de prim. mt. a y a

y confirmada p^a la R^a Chanc^a de Granada
en la Carta de Transacción celebrada entre el
Caj^o del año de veinte y uno, y los señores el
nombrado Ingeniero Viejo, citados citram^{os}
de esta Población, ignatim, en la correspond. segun
da p^a el presente cuerpo Cap^o con la Subd. de p^{ro}
y Arbitrio de la Prov^a de Malaga hasta el día de
Sep^o proximo anterior, en virtud de q^{ue} se per
mitiere Subastar las Lenas de Montevajo de
esta Población, concluyendose la expedición
dicha; con la p^{re}sencia de q^{ue} p^{ro} el Sr. Intend.
Subdelegado de los Rep^{os} en su totalidad en
cuanto perjudicare al buen nombre y opinión
de los presentes, el oficio del referido Sr. de
Sep^o último, declarandose además hallarse
este común de vecinos, en la posesión y goce
del usufructo de las Lenas de Montevajo de
su término y ordenando a los Camareros de este
diligenciarse en las cosas de él, segun y conforme
resulta o sea hacerse en virtud de las condic.
estipuladas en la prenotada Carta de Transacción
finalizandose el pedido del repetido Indico con la
solicitud de varios Testigos p^{ro} q^{ue} se unan a todos
dichos, y elev^{en} todo al conocimiento del Sr. Subd. de p^{ro}
y Arbitrio de esta Prov^a, sin perjuicio de ocurrir
a aquel Testim^o literal de todo el Cap^o y acuerdo



que sobre el Resguardo, o providencia ulterior y p[er] los
unos de su representacion. En todo lo cual, antecedente
y por memoria relativo al mismo asunto; enterado, en su
dignidad de traves delivrado Detenido, y mandadole leer
al Sr. el acta celebrada en el dia p[ri]mo de Agosto q[ue] trata
de la Administracion de las Lenas de Montevideo y formalida
de con q[ue] debiera practicarse, acordando q[ue] el enmienda
Sr. se escriba y manifiesta continuation del escrito presen
tado por el Cavallero Sindico los Testimonios q[ue] pide en el
acuso efecto tendra, con disposicion los antecedentes de
que se ve efectuando q[ue] se observara concluido que alla se
cometido a el Archivo de donde proceden colocandose
en seguida literal de la presente Acta; y beneficiado asi
se copia Testimonio ala letra de todo el actuado y
entregue a el mismo Sindico para los usos Combenien
tes; Manifiendose en seguida Otro de yqual clase a el
Sr. Subdelegado, y quedando el Original de
sus Referencias en el Archivo Capitular. Supuesto q[ue]
por dho. Subdelegado seanegado a el Ayunta. la
facultad de Subastar el taboerio de diez y siete
mrs. en Carga de Pena de esta Jurisdiccion q[ue]
se consuma por los Ingenios, Fabricas de Azucare
y otros especuladores, solicitud que se havia en ta
blado ante su Señoria por q[ue] Militarvan Varones
de Economia, a favor de la yndicada Subasta asien

do la preferible ala administracion acordada en la C
hada Iha. de N. de Guano; siendo yndisputable la facultad
q. el Ayunt.^{to} goza y Conyensa de percibir
los pre estampados 18. mrs. en carga de la M.
ferida Especie: Acordo asimismo se continue
la administracion, Celaduria y demas formalidades
prevencidas para la cobranza y deposito segun y en la
forma q. se expresan en la Repetida Acta de N. de Gu
nio: Dandose de toda noticia a su Señoria p.^a su superi
or Conosimiento. Asi q. do Quetz por otros señores
firmando de los mismos señores los q. sacen de q.
yo el Es.^{no} Don fei = Alia. Gutierrez = Fran. de
Gonzales = fui presente = Rafael de
Guierrez

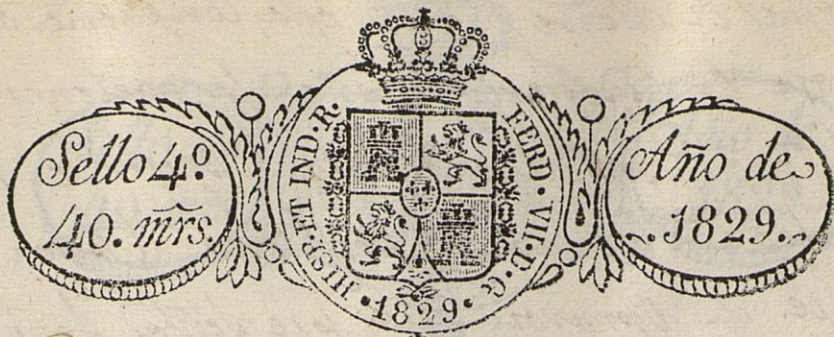
Rafael de Guaraná

Di. laq.

Don fei = Que en cumplimiento de lo mandado: Yo el Es.^{no}
formo los Testamentos que se preceptuan en el anterior acu
erdo los q. fueron unidos a el Uniforme dado p.^a el Casa
llero Sindico de este Gran y. para q. Conste haciendo
desuelto los originales a el Archivo de este Ayuntam.^{to}
donde se custodiran sus Papeles pongo el presente en
Nerja a quatro dias del mes de Octubre del año del
Sello

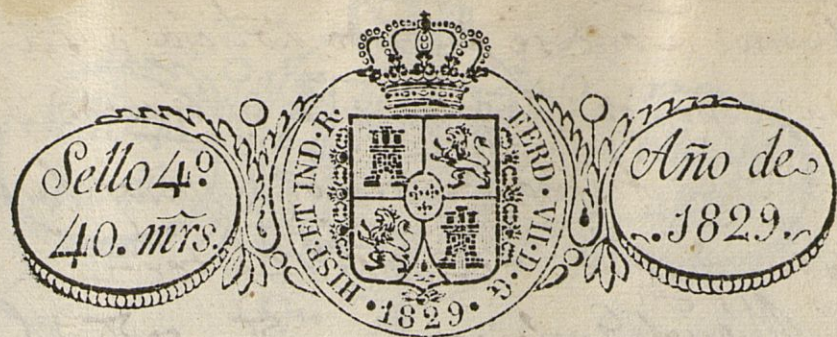
Guierrez

Rafael de Guaraná



En la Villa de Nerja en tres días del mes de 19 de Octb. de mil ochocientos veinte y nueve. Habiéndose reunido en las Salas Capitulares los señores que componen su Ayuntamiento. Pl. previa citación anterior por medio de Cedula a saber D. Migl. Gutierrez Ortega, y D. Migl. Garcia Castillo Alcaldes D. Juan. Gonzalez Melero y D. Ant.º Peralta Diputados, acompañados de D. Juan. Jose Gonzalez Sindico Personero de su Común por ante tener el Ex.º Sr. Jefe de un informe puesto por Dho. Sindico q. habiéndose leído contenia las razones puestas, datos, y antecedentes que evidenciaban y justifican la propiedad q. este Secundario goza sobre las Leñas de monte bajo de subterráneo y Jurisdicción fundamentando el referido Sindico subterráneo en los documentos fiados a su Examen consistentes en el testimonio del Expediente instruido en este sugado q. fue de primera instancia y confirmado por la Pl.ª de Audiencia de Granada: En la Ex.ª de Transacción celebrada entre el Ayuntamiento del año veinte y uno, y los señores del nombrado Ingenio Viejo situado en las riberas de esta Poblacion y igualmente q. en la correspondencia seguida por el presente Cuerpo Capitular con la Subdelegacion de Prop. y Abt.ª de la Prov.ª de Malaga apta el doce de Sept.º proximo anterior en solicitud de q. se le permitiesen subastar las

Penas de Monte bajo de esta Comprehension: Concluyen-
dose la Exposicion dha con la pretension de q. p. el Sr.
Intendente Subdelegado sea el p.uesto en auto
talidad en quanto perjudica al buen nom-
bre y opinion de los pre sentes Señores el of.º del
Intendente doce de Sept.º ultimo de clarandose a de
mas allarse este Comun de Vecinos en la Posesion
y goce del usufructo de las Penas de Monte bajo de
su Territorio, y condenando a los Causantes de este
Diligenciado en las costas del; segun y conforme
Resulta de lo que se hace, en virtud de las Condiciones
estipuladas en la prenotada Esca. de Transacci-
on; finalizandose el p.edio del p.edido Sindico
con la solicitud de los Testimonios para q.
se unan asu dho. Escrito, y elevare todo a el Consi-
miento del Sr. Subdelegado de Trop. y Trib. de esta
Prov.º sin perjuicio de escribir a aquel, Testimonio
literal de todo el Exped.º y acuerdos q. sobre el se
cargan providencias ulteriores para los fines de
su Representacion: Entodo lo cual, Antecedentes, y
pormenores Mativos a el mismo asunto, Entera-
dos susmencados, de q. pues de haver diligenciado de
tenidamente y mandado leer a el Secretario
el Acta celebrada en el dia primero de Junio q.
trata de la administracion de las Penas de Monte
bajo y formalidades conq. dexera practicarse
de acordaron: Que por el enunciado Secretario se
escriban y unan a continuacion del Escrito presen-
tado por el Cavallero Sindico, los Testimonios q. p.º



de en el; Acuso efecto tendria asu disposicion los ante
cedentes de que dire efectuando q. desobsera, conclus
do que haya su cometido a el Archivo de donde pro
ceden colocandose en seguida el literal de la pre
sente Acta; Verificado asi se expira Testimonio ala
lettra de todo el Actuado y entregue a el mismo Audi
co para los usos convenientes, Remitiendose en segui
da otro de yqual clase a el Señor Intend. Subdelegado
y quedando el **Real** de sus Referencias en el Archi
vo Capitulax, y supuesto q. p.º Sto. Subdelegado
se anegado a el Ayuntamiento la facultad de Subastar
el Hereditio de **Seis** mrs. en carga de Renad
de esta Jurisdiccion, que se consume por los Ingenios fa
brica de azucarez u otros Especuladores, solicitud
que se havia entablado ante su Señoria por q. mi
taran razones de economia a favor de la yndicada su
basta haciendola preferible ala Administracion Acon
dada en la citada fha. de primero de Junio; sien
do yndisputable la facultad que el Ayuntamiento
goza y conserva de percibir los preestampados de
Seis mrs. en carga de la referida especie Acon
do asimismo; Se continue la Administracion Zelada
ria, y otras formalidades prevenidas para la
Cobranza y deposito segun y en la forma q. se
expresan en la referida Acta de primero de

Punto: Dándose de todo noticia a su Señoría para
su superior conocimiento. Así queda resuelto por el
señores firmados de los mismos los q. de la
ya en que yo el Es.^{no} Doñe -

Miguel Guierres

Juan José Gomales

Rafael de Guercasa

Diligencia { Doñe que en cumplimiento de lo mandado yo el
Es.^{no} forme los Testimonios que se prescriben en
el anterior itenerido los que fueron unidos a el
forme dado por el Cavallero Indico de este Conun.
ya para que con este haciendo de nuevo los Orsina
ley a el Archivo de este Ayuntamiento q. de se
custodiar sus papeles ponga el presente en ven
ta a cuatro reales el mes de octo. del año del
Sello =



Rafael de Guercasa

Acedo - En la Villa de Versa en diez y seis días del
mes de Noviembre del año a mil ochocientos
veinte y nueve. Hallamos reunidos en
el Ayuntamiento las Cajas Capitulares los señores que componen
el Ayuntamiento. Y así de ella se acordó
que D. Miguel Guierres Ortega y D. Miguel
García Castillo Alentres, D. Juan José Gomales

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Melero y D. Antonio Perabto Saurino Dipu-
tado, por el presente Secretario Pidió Cuenta de
un memorial y Testimonio presentados por D.
Francisco Navas Viano de Sigüeliana, pidiendo se
le autorice para vender libremente en Puertos
públicos Favon en Piedra de su fabrica esta
dicho Pueblo de Sigüeliana, con lo demás q. del
mismo Pueblo; En cuyo Contenido entrados
los Resagos de suya y con el fin de evitar el insub-
variable perjuicio que va a irrogarse al Arren-
datario en esta especie D. Miguel Garcia For-
talez Alcaide. Se Remite al Sr.
Intendente de la Prov. para su Superior de-
terminacion, Testimonio literal de la
Oligencia que se han practicado en este
asunto, y del remate celebrado a favor del
Candidato Garcia, hasta cuyo caso continuara
como hasta aqui esta Subasta en toda la
fuerza y vigor de las Condiciones y Pura q.
lady garantizada, dando Cuenta al Sr. Cor-
regidor para que le Comunique el caso de Reclamacion
fiere la providencia que fuere oportuna.
Aci qudo Pueblo por dicho Señores, fir-
mando en los minutos los que saben

J.

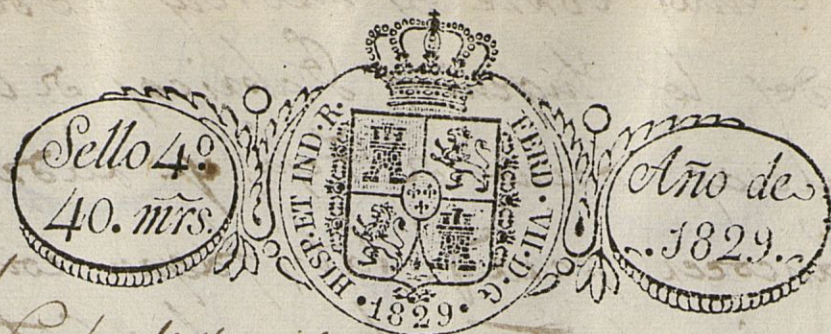
de que yo el Sr. D. Miguel Guisasa

te
fuy por...

Rafael de Guisasa

[Signature]

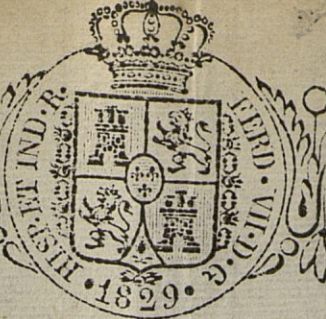




Acuerdo
En la Villa de Nerja a diez y siete días del mes de
Nov. de mil ochocientos veinte y nueve habiéndose re-
unido en las Salas Capitulares de ella previa citación
por papeleta según consta de la anterior Nota los Señores
que componen su Ayuntamiento. N. a saber D. Mig.
Gutiérrez Ortega y D. Mig. García Castillo Alcald. D.
Juan. González Melero y D. Ant. Peratta Diputados
(con D. Juan. José González Jindico personas de ofi-
cio) Por el Señor Presidente se dio cuenta de la
Carta Ordenada Antecede y Auto que la cumplimentar
en todo lo cual enterados los dños Señores Diferon
se guarden Cumplidos y Execute conforme a su con-
tenido y para ello se libren los Testimonios de la
misma Orden de los Particulares que se notan y
asi mismo se estienda por el presente Est. poder
bastante a favor de D. Salvador de Luque Procur.
del N. a cuyo sufeto autorizan los Señores re-
petidos para q. en Representacion de los dños de este
Comun los defienda y Practique cuantas Dilixen-
cias Judiciales y extrajudiciales sean condu-
centes a este fin y ademas se expresara a con-
tinuacion de este Acta Testimonio del Parti-
cular contenido en la de N. de Junio del Corri.

ente Año, sobre las medidas a doctada con
todos los Ingenios Fabricas de Azucare
Caleras, Hornos de Fesa, y Ladrillo, y de
Lancocer, para q. satisfagan con equitati
va igualdad y segun las Cautidades de
los Conjunos de Lena de Monte bajo diez
y siete mrs. d. En Cargo de la Sta. Cipe
que por estar asi de terminado para q.
suproducto yngrese en el Caudal de Prop.
Asi quedo Resuelto por Sros. Señores e
y qualm. se ha Mission y Continenti de
este Diligenciado. Perificado quesea lo
dij puesto a el Señor Corresidor del Par
tido firmando. de los mismos los q. se
ven de queyo el Est. no doi fee. =

Sello 4.^o
40. mrs.



HERO. VII. D. G.
1829.

Año de
1829.



